



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-368/2009

**ACTOR: MARÍA JUANA
GEORGINA MIRANDA ARROYO Y
MARÍA GUADALUPE NICASIO
MEZA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**

Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de agosto de dos mil nueve.

VISTO: I. El escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto el once de agosto del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por María Juana Georgina Miranda Arroyo y María Guadalupe Nicasio Meza, quienes promueven como ciudadanas y en su carácter de candidatas a diputadas locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de siete de agosto de este año emitida por el referido consejo estatal electoral.

Previamente al desarrollo del presente acuerdo cabe precisar que, en términos de los artículos 193, 195 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen las reglas para la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral que competen a este órgano jurisdiccional, se desprende que las

Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órganos colegiados, tienen la facultad para emitir todos los acuerdos, resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos; sin embargo, existen actuaciones de trámite en las que el legislador permitió a los Magistrados Electorales que las realizaran en lo individual, con el fin de poner el procedimiento en condiciones, jurídica y materialmente óptimas, para que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de resolverlo colegiadamente.

Lo anterior, siempre y cuando no se presenten cuestiones distintas a las ordinarias, se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se precise decidir respecto a algún presupuesto procesal, se pronuncie en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, o bien sobre su posible conclusión sin resolver el fondo, ni concluir la sustanciación; porque de ser así, tal situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la Sala.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia S3COJ 1/99, con el rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN**



LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”, consultable en la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las páginas 184 y 185.

En el presente asunto, la parte actora solicita de manera expresa que la Sala Superior ejercite la facultad de atracción, pues estima que el caso planteado presenta una complejidad especial en tanto que se tilda de inconstitucional la norma aplicada en el acto impugnado.

En ese sentido, el trámite a la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción es una cuestión que implica una modificación en la sustanciación ordinaria de un medio de impugnación, en tanto que impediría que el Pleno de esta Sala se pronunciara sobre el fondo del asunto.

Por tanto, la tramitación relativa al tema en comento corresponde al Pleno de esta Sala Regional.

Al respecto, el artículo 189 bis, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Sala Regional competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 99, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI, y 189 bis, inciso b) y párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Esta Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación somete a la consideración de la Sala Superior la solicitud de atracción para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado al rubro, por así solicitarlo el actor en su escrito de cuenta.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la mayor brevedad posible el expediente **SM-JDC-368/2009** a la Sala Superior de este Tribunal, para que determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Infórmese el presente proveído en forma inmediata, vía fax, a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Fórmese el respectivo cuaderno de antecedentes con copia debidamente certificada del expediente en que se actúa, así como del presente proveído.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo aquí acordado.

Notifíquese. Por estrados al actor, en razón de que no señala domicilio procesal en esta ciudad, y a los demás interesados; y **por oficio** a la autoridad responsable mediante el uso de mensajería especializada; en conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 párrafo 3, 28 y 29 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO

MAGISTRADO

**RUBÉN ENRIQUE BECERRA
ROJASVÉRTIZ**

MAGISTRADA

**GEORGINA REYES
ESCALERA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA DEL ROSARIO LERMA MEZA